



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN:
MI-17/2023 y MI-19/2023 ACUMULADOS

RECURRENTE:
[REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
Y OTRO

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Vistos sendos acuerdos que anteceden, dictados por la Magistrada Presidenta y las Magistraturas de este Tribunal de Justicia Electoral, respectivamente, mediante los cuales se turnan a la suscrita los expedientes en que se actúan para su sustanciación, para formular el proyecto de resolución correspondiente, y se ordena su acumulación, se advierte lo siguiente:

- 1) Del escrito de demanda contenida en los expedientes MI-17/2023 y MI-19/2023, se observa que se trata de demandas idénticas, en las que la actora señala domicilio para oír y recibir notificaciones.
- 2) En el medio de impugnación MI-17/2023, el informe fue remitido por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo ambos del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- 3) En el medio de impugnación MI-19/2023, el informe fue remitido por el Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- 4) En ambos casos, al informe acompañaron cédula de publicación, razón de notificación, y de retiro, así como escrito de tercero interesado.
- 5) En el escrito de tercero interesado presentado por la representación del Partido de la Revolución Democrática se señala domicilio para oír y recibir notificaciones, así como un correo electrónico.

Cabe precisar que, atendiendo a que en el escrito de demanda se hacen señalamientos de violencia política por razón de género, es que atendiendo a lo que establecen los artículos 6 y 16 párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XXI, 23, 68 fracción VI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracciones IX y X, 31 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 19, 51 y 52 de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, 3, 11 Bis y 11 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el –Estado de Baja California, es obligación de toda autoridad garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, por lo que se hace necesario ordenar lo siguiente:

Se deberá emitir por este Tribunal una versión pública de cada acuerdo y resolución donde se protejan los datos personales sensibles de la denunciante, por lo que, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal que proceda conforme a sus atribuciones para la elaboración de las versiones públicas correspondientes.

Por lo que con fundamento en los artículos 5, Apartado E de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b); 14, fracción V, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281, 282, fracción I, y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como los numerales 9 y 10 del Reglamento Interior de este Tribunal de Justicia Electoral, se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Ténganse por recibidos los presentes expedientes, por lo que se procederá a su sustanciación y formular el proyecto de resolución correspondiente en términos de ley.

SEGUNDO. Téngase a [REDACTED], por su propio derecho, interponiendo los presentes medios de impugnación.

TERCERO. Téngase a la recurrente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el precisado en su escrito de demanda.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUARTO. Téngase al Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California y a su Consejero Presidente, dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. No se tiene por señalado al Tercero Interesado **los correos electrónicos** identificados en sendos escritos de comparecencia, toda vez que no cumplen los parámetros establecidos en el artículo 306 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, ya que no cuenta con un mecanismo de confirmación de los envíos de las notificaciones.

SEXTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal que proceda conforme a sus atribuciones para la elaboración de las **versiones públicas** correspondientes al presente acuerdo y los sucesivos.

NOTIFÍQUESE por estrados, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **Carola Andrade Ramos**, ante el Secretario General de Acuerdos, **Germán Cano Baltazar** quien autoriza y da fe.